



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00192-00.

Montería, 27 de enero de 2023.

Nota Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que el presente asunto está pendiente para librar mandamiento de pago, y de sendos memoriales allegados al expediente: del apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos correspondientes realizados por la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S. A-. – COMCEL S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. SEGUROS CONFIANZA S. A., indicando su procedencia dado que los demandantes desistieron del trámite de ejecución mediante memorial de 2 de noviembre de 2021 (sic), siendo recibido en el correo institucional del juzgado el día 2 de noviembre de 2022 como así consta, reiterando no dar por terminado el proceso, pues está pendiente el pago de costas, pues solo falta el pago de las costas fijadas en las decisiones de instancia. Solicita entrega de títulos allegados al proceso.

Por otro lado, aparece memorial del apoderado judicial de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S. A., que da cuenta que el día 6 de diciembre de 2022, constituyó depósito judicial por la suma \$4.758.569, aportando comprobante de depósito judicial No. (CUS)1797711532 del 6 de diciembre de 2022.

Así mismo viene solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, de Terminación del Proceso por pago Total de la Obligación, argumentando que solo se encontraba pendiente el pago de costas y las mismas fueron canceladas y no hay saldo pendiente por parte de los demandados. Aclara que existen 3 depósitos judiciales realizados al Despacho, 2 por COMCEL S. A. y uno realizado por la compañía de seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., SEGUROS CONFIANZA S. A., finalmente solicita la entrega de Título a nombre de ese togado.

Finalmente, del Portal WEB del Banco Agrario donde se encuentran los depósitos judiciales que maneja este juzgado, se encontraron a favor de este proceso los siguientes:

- No. 427030000857830 de fecha 21-10-2022 por valor de \$ 188.991.905
- No. 427030000858538 de fecha 28-10-2022 por valor de \$ 73.771.700
- No. 427030000863501 de fecha 06-12-2022 por valor de \$ 4.758.569

Provea.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de enero del año dos mil
veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL ACONTINUACION
----------------	--



Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00192-00
Ejecutante:	ALVARO GUERRA PEREIRA, TANIA LUCIA CALDERIN ARRIETA, HAMER DAVID SALGADO ENSUNCHO, ARNOVIS ARNEY GOMEZ GUERRA, YESENIA MARIA PEREZ GOMEZ y LEIDY CAROLINA BERRIO ARRIETA.
Ejecutado:	RED CELULARES SAS, COMUNICACIONESCELULAR S.A COMCEL S.A. y la vinculada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. SEGUROS CONFIANZA S. A.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Esta judicatura, observa que el presente asunto estaba pendiente para librar mandamiento de pago, encontrando que el apoderado judicial de la parte ejecutante había cumplido con el juramento de rigor.

No obstante, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta sendos memoriales donde solicita en el primero, la entrega de los títulos correspondientes realizados por la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S. A-. –COMCEL S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. SEGUROS CONFIANZA S. A., indicando su procedencia dado que los demandantes desistieron del trámite de ejecución mediante memorial de 2 de noviembre de 2022, reiterando no dar por terminado el proceso, pues está pendiente el pago de costas, fijadas en las decisiones de instancia. Pide la entrega de títulos allegados al proceso.

Sin embargo, como en el segundo da cuenta de la solicitud de **Terminación por pago Total de la Obligación**, argumentando que solo se encontraba pendiente el pago de costas y las mismas fueron canceladas. Da cuenta de la existencia de tres (3) depósitos judiciales realizados al Despacho, 2 por COMCEL S. A. y uno consignado por la compañía de seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., SEGUROS CONFIANZA S. A., finalmente reitera la entrega de Títulos a su nombre, nos detenemos en esta petición.

En ese orden, también tenemos en la Unidad procesal, memorial del apoderado judicial de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S. A., que da cuenta que el día 6 de diciembre de 2022, constituyó depósito judicial por la suma \$4.758.569, aportando comprobante de depósito judicial No. (CUS)1797711532 del 6 de diciembre de 2022.

Correlativamente en el del Portal WEB del Banco Agrario donde se encuentran los depósitos judiciales que maneja este juzgado, se encontraron a favor de este proceso los siguientes:

- No. 427030000857830 de fecha 21-10-2022 por valor de \$ 188.991.905
- No. 427030000858538 de fecha 28-10-2022 por valor de \$ 73.771.700
- No. 427030000863501 de fecha 06-12-2022 por valor de \$ 4.758.569,

Siendo ello así, y ante el pedimento de **Terminación por Pago Total de la obligación**, donde solicita la entrega del mismo por ventanilla y una vez cumplida la entrega, el archivo del proceso, se constata que el apoderado judicial cuenta con facultad expresa



para recibir como da cuenta el memorial poder.

En virtud de lo anterior se concluye que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por el peticionario de la parte ejecutante, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenar la entrega al profesional del derecho de la parte ejecutante de los mencionados títulos judiciales, en la forma por el indicada – pago por ventanilla-, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

En consecuencia, se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del nombrado apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el 40 CPT y la SS, y archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor, además no se avizora medidas cautelares ni existencia de embargo de remanentes ni tercerista.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTSENERSE de librar mandamiento de pago ejecutivo en el presente asunto adelantado por la parte ejecutante: **ALVARO PEREIRA GUERRA, TANIA LUCIA CALDERIN ARRIETA, HAMER DAVID SALGADO ENSUNCHO, ARNOVIS ARNEY GOMEZ GUERRA, YESENIA MARIA PEREZ GOMEZ y LEIDY CAROLINA BERRIO ARRIETA** ejecutado: **RED CELULARES SAS, COMUNICACIONESCELULAR S.A COMCEL S.A. y la vinculada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en atención a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de los depósitos judiciales identificado: con No. **427030000857830** de fecha 21-10-2022 por valor de **\$188.991.905**; No. **427030000858538** de fecha 28-10-2022 por valor de **\$73.771.700**; y No. **427030000863501** de fecha 06-12-2022 por valor de **\$ 4.758.569**, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado ANDERSON BELLO LADEUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.655.685 De Cartagena T.P. No. 300.507 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder, en la forma por él indicada, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", de conformidad con las razones señaladas en precedencia

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE por terminado el presente proceso contra la **RED CELULARES SAS, COMUNICACIONESCELULAR S.A COMCEL S.A., y la vinculada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. SEGUROS CONFIANZA S.A.** **solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por pago total de la obligación**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



CUARTO: HECHO LO ANTERIOR archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533678691432199d3b08c7b16c7cb5027b38ddc279a262decc0453bc8fb6dd50**

Documento generado en 27/01/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>